

LVD: Directiva de baja tensión (Directiva 2014/35/UE), explicado

La Directiva de baja tensión exige que el material de 50 a 1000 V CA o 75 a 1500 V CC no ponga en peligro a personas, animales ni bienes, con obligaciones para fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores. Rige desde el 20 de abril de 2016, sustituye la Directiva 2006/95/CE; los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 rigen desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/35/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir las leyes nacionales de transposición de la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que desde el 16 de julio de 2021 sustituye al capítulo de vigilancia del mercado del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que cita la directiva; en Dinamarca, Sikkerhedsstyrelsen (desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen) controla el material eléctrico en virtud de la orden ejecutiva n.º 2516, de 14 de diciembre de 2021, sobre la seguridad del material eléctrico, que aplica la directiva.

Fechas clave

26 de febrero de 2014	La Directiva 2014/35/UE es adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición de la Directiva 2006/95/CE	title and signature block after Art. 29
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	Art. 28
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes de transposición de los artículos dispositivos y de los anexos II a IV	Art. 26(1)
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales y directamente el artículo 1, el párrafo de objetivos de seguridad del artículo 3, el artículo 5, el artículo 13, apartados 2 y 3, y los anexos I, V y VI; se deroga la Directiva 2006/95/CE; el material conforme con la directiva anterior e introducido en el mercado antes de esta fecha puede seguir comercializándose	Art. 25, Art. 26(1), Art. 27 and Art. 28
28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749: se insertan los procedimientos de emergencia del mercado interior como capítulo 4 bis (artículos 22 bis a 22 quater); transposición antes del 29 de mayo de 2026	Art. 8, Art. 11 and Art. 12
30 de mayo de 2026	Se aplican las medidas nacionales de transposición de los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749	Art. 11(2)

Fabricante (incluidos los titulares de marca)

- Diseñar y fabricar el material conforme a las buenas prácticas de ingeniería en materia de seguridad, de modo que, correctamente instalado, mantenido y utilizado conforme a su finalidad, no ponga en peligro la salud y la seguridad de las personas, los animales domésticos ni los bienes, cumpliendo los objetivos de seguridad del anexo I sobre marcado de las características esenciales, montaje y conexión seguros, protección frente a riesgos eléctricos, térmicos, de radiación y no eléctricos, aislamiento adecuado y resistencia a las influencias mecánicas, ambientales y de sobrecarga. Art. 3, Art. 6(1) and Annex I
- Elaborar la documentación técnica del anexo III, incluidos un análisis y una evaluación de riesgos, los planos de diseño y fabricación, las normas aplicadas o las soluciones adoptadas, los cálculos de diseño y los informes de ensayo, y llevar a cabo o hacer llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del módulo A de control interno de la producción. Art. 6(2) and Annex III, points 1 to 3
- Llevar a cabo un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos del material eléctrico e incluirlos en la documentación técnica. Art. 6(2) and Annex III, point 2
- Elaborar la documentación técnica del anexo III: una descripción general, los planos de diseño y fabricación, las normas aplicadas o las soluciones adoptadas, los cálculos de diseño y los informes de ensayo. Art. 6(2) and Annex III, points 2 and 3
- Llevar a cabo, o hacer llevar a cabo, el procedimiento de evaluación de la conformidad del módulo A de control interno de la producción del anexo III. Art. 6(2) and Annex III, point 1
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV para cada modelo de producto, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos, y colocar el marcado CE antes de introducir el material en el mercado. Art. 6(2), Art. 15 and Art. 17
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al anexo IV para cada modelo de producto, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos. Art. 6(2) and Art. 15
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde que el material se introdujo en el mercado. Art. 6(3) and Annex III, point 4.2
- Mantener la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño, las características y las normas armonizadas, internacionales o nacionales de referencia, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo el material comercializado, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, material no conforme y recuperaciones, informando a los distribuidores. Art. 6(4)
- Mantener la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas, internacionales o nacionales de referencia. Art. 6(4)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo el material comercializado, investigar las reclamaciones, llevar un registro de reclamaciones, material no conforme y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores de ese seguimiento. Art. 6(4)
- Marcar el material con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación y con su nombre, nombre comercial registrado o marca y una única dirección postal de contacto, o, cuando el tamaño o la naturaleza no lo permitan, en el envase o en un documento de acompañamiento, en una lengua que comprendan los usuarios finales y las autoridades. Art. 6(5) and Art. 6(6)
- Facilitar instrucciones e información de seguridad claras y comprensibles en la lengua que determine el Estado miembro, y marcar en el material, o si no es posible en un documento de acompañamiento, las

características esenciales necesarias para un uso seguro. Art. 6(7) and Annex I, point 1(a)

- Colocar el marcado CE de manera visible, legible e indeleble en el material o en su placa de características o, cuando no sea posible, en el envase y los documentos de acompañamiento, con sujeción a los principios generales del Reglamento (CE) n.º 765/2008. Art. 16 and Art. 17
- Si considera o tiene motivos para creer que el material que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar, cuando presente un riesgo, a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó, con detalles del incumplimiento y las medidas correctoras. Art. 6(8)
- A petición motivada, facilitar toda la información y la documentación que demuestre la conformidad en formato papel o electrónico y en una lengua que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, y poder identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. Art. 6(9) and Art. 11
- A petición motivada, facilitar a la autoridad toda la información y la documentación que demuestre la conformidad, en formato papel o electrónico y en una lengua que comprenda, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 6(9)
- Poder identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. Art. 11

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato escrito que permita, como mínimo, conservar la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, facilitar información y documentación sobre la conformidad a petición motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 7(2)
- Actuar únicamente en virtud de un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que desempeña en su nombre. Art. 7(1) and Art. 7(2)
- Conservar la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años desde que el material se introdujo en el mercado. Art. 7(2)(a)
- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y la documentación que demuestre la conformidad, y cooperar con ella en las medidas para eliminar los riesgos del material cubierto por su mandato. Art. 7(2)(b) and Art. 7(2)(c)
- No asumir la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los objetivos de seguridad ni la de elaborar la documentación técnica; estas no pueden formar parte del mandato, aunque el mandato sí puede cubrir la colocación del marcado CE y la elaboración de la declaración en nombre del fabricante. Art. 7(1) and Annex III, point 5
- Poder identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años. Art. 11

Importador

- Introducir en el mercado únicamente material eléctrico conforme, y antes de hacerlo comprobar que el fabricante llevó a cabo la evaluación de la conformidad, elaboró la documentación técnica, colocó el marcado CE, facilitó los documentos exigidos y aplicó los marcados de identificación y dirección; retener el material no conforme e informar al fabricante y a las autoridades cuando presente un riesgo.

Art. 8(1) and Art. 8(2)

- Indicar su nombre, nombre comercial registrado o marca y una dirección postal de contacto en el material o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento de acompañamiento, en una lengua que comprendan los usuarios finales y las autoridades. Art. 8(3)
- Garantizar que el material vaya acompañado de instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro. Art. 8(4)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos de seguridad, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, material no conforme y recuperaciones, informando a los distribuidores. Art. 8(5) and Art. 8(6)
- Mientras el material esté bajo su responsabilidad, evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo su cumplimiento de los objetivos de seguridad. Art. 8(5)
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo el material comercializado, investigar las reclamaciones, llevar un registro de reclamaciones, material no conforme y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores de ese seguimiento. Art. 8(6)
- Si el material que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar inmediatamente medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, e informar, cuando presente un riesgo, a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Art. 8(7)
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad durante 10 años y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a disposición cuando se solicite; facilitar información sobre la conformidad a petición motivada en una lengua que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, e identificar a proveedores y clientes durante 10 años. Art. 8(8), Art. 8(9) and Art. 11
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años desde su introducción en el mercado, y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a disposición cuando se solicite. Art. 8(8)
- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y la documentación que demuestre la conformidad en una lengua que comprenda, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. Art. 8(9)
- Poder identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. Art. 11
- Si introduce material en el mercado con su propio nombre o marca, o modifica el material de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. Art. 10

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Actuar con la diligencia debida y, antes de comercializar el material, comprobar que lleva el marcado CE, que va acompañado de los documentos exigidos y de instrucciones e información de seguridad en la lengua del Estado miembro donde se vende, y que el fabricante y el importador han aplicado sus marcados de identificación y dirección; retener el material no conforme e informar al fabricante o al importador y a las autoridades cuando presente un riesgo. Art. 9(1) and Art. 9(2)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos de seguridad. Art. 9(3)
- Si el material que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adoptan medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar inmediatamente, cuando presente un riesgo, a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados. Art. 9(4)
- A petición motivada, facilitar la información y la documentación que demuestre la conformidad, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, e identificar a proveedores y clientes durante 10 años. Art. 9(5) and Art. 11
- A petición motivada, facilitar a la autoridad la información y la documentación que demuestre la conformidad, y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos del material que ha comercializado. Art. 9(5)
- Poder identificar, durante 10 años tras cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. Art. 11
- Si vende con su propio nombre o marca o modifica el material de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante. Art. 10

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por infracción de sus leyes nacionales de transposición por parte de los operadores económicos; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan el material que presenta un riesgo para las personas, los animales domésticos o los bienes, exigen medidas correctoras, la retirada o la recuperación en un plazo proporcional al riesgo y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el material y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; el material conforme que aun así presente un riesgo puede tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal, como la ausencia o la colocación incorrecta del marcado CE, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta o la falta de información de identificación y dirección, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a restricción, prohibición, retirada o recuperación. En Dinamarca, la directiva se aplica mediante la orden ejecutiva n.º 2516, de 14 de diciembre de 2021, sobre la seguridad del material eléctrico, que también cubre el material fuera de los límites de tensión de la directiva, y Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 un departamento de Erhvervsstyrelsen llamado Markedsovervågning, controla los productos eléctricos en virtud de ella y de la ley danesa de productos. Art. 24, Art. 19, Art. 21 and Art. 22

Lista de comprobación

- 1. Confirmar que la tensión nominal del material está entre 50 y 1000 V CA o entre 75 y 1500 V CC, que no tiene función de radio intencionada y que no se aplica ninguna exclusión del anexo II (artículo 1).
- 2. Decidir su función respecto a cada producto, teniendo presente que vender con su propia marca o modificar el material lo convierte en fabricante (artículo 10).
- 3. Identificar las normas armonizadas publicadas en el Diario Oficial que cubren el material, o las normas de la CEI o nacionales que dan una presunción de conformidad cuando no existen (artículos 12 a 14).
- 4. Llevar a cabo el análisis y la evaluación de riesgos y ensayar el material frente a los objetivos de seguridad del anexo I, incluidos los riesgos no eléctricos, el aislamiento y la sobrecarga (artículo 3 y anexo I).
- 5. Recopilar la documentación técnica del anexo III con planos, las normas aplicadas, los cálculos y los informes de ensayo, y conservarla durante 10 años (artículos 6, apartados 2 y 3).
- 6. Elaborar la declaración UE de conformidad del anexo IV por cada modelo de producto, como una única declaración cuando también se apliquen la Directiva CEM u otros actos de la Unión (artículo 15).
- 7. Colocar el marcado CE en el material o en su placa de características antes de introducirlo en el mercado, o en el envase y los documentos cuando el material no lo permita (artículo 17).
- 8. Marcar el número de tipo o de serie, el nombre y la dirección del fabricante y del importador y las características esenciales para un uso seguro, y facilitar instrucciones e información de seguridad en la lengua exigida (artículos 6, apartados 5 a 7, 8, apartados 3 y 4, y anexo I).
- 9. Establecer el procedimiento de medidas correctoras y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, ensayos por muestreo y un registro de reclamaciones (artículos 6, apartados 4 y 8, 8, apartado 7, 9, apartado 4, y 11).

Fuentes

1. Directiva 2014/35/UE sobre el material eléctrico destinado a utilizarse dentro de determinados límites de tensión, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0035-20260530>
2. Directiva 2014/35/UE tal como se publicó en el DO L 96, 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0035>
3. Información documental, fechas y relaciones para el CELEX 32014L0035 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0035>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado de productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Directiva 2014/53/UE sobre equipos radioeléctricos, artículo 1, apartado 4, sobre la relación con la Directiva de baja tensión (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0053>
6. Reglamento (CE) n.º 765/2008 sobre acreditación y vigilancia del mercado (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R0765>
7. Directiva de baja tensión (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/electrical-and-electronic-engineering-industries-eei/low-voltage-directive-lvd_en
8. Kontrol med EMC og RED, incluida la aplicación danesa de la Directiva de baja tensión (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/el-produkter/vejledninger/redemc/kontrol-emc-og-red>
9. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen, desde enero de 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/lvd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.